

CIRCULAR AJ. No. 04 DE 2017

PARA: DEPENDENCIAS y UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS
DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

DE: OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

ASUNTO: REVISIÓN DERECHOS DE PETICIÓN


FECHA: IBAGUÉ, 9 DE FEBRERO DE 2017

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Es un derecho fundamental, consagrado en el Art 23 de CPC y es un deber de obligatorio cumplimiento para la administración pública. El derecho de petición puede ejercerse en interés general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal. También, puede tratarse del derecho de informaciones y del derecho de consultas, Ley 1755 de 2015, Dec. 1166 de 2016. Puede realizarse de manera verbal o escrita.

Con el fin de dar cumplimiento a la función según la cual la Oficina de Asesoría Jurídica debe apoyar los asuntos que requieran las diferentes dependencias de la Universidad y en aras de propender por una unidad conceptual y prestar un servicio de asesoría legal con calidad y oportunidad, se considera necesario establecer instrucciones para el trámite de la revisión de las respuestas a los derechos de petición:

La solicitud de revisión de respuestas derechos de petición deben de remitirse cinco (5) días, antes del vencimiento del término, por escrito o por correo electrónico (derechopeticionut@ut.edu.co) y contener como mínimo:



1. Nombre del solicitante.
2. Dependencia interesada, el número del teléfono fijo con la extensión de la dependencia y correo electrónico en caso de allegarse en físico
3. Proyecto de la respuesta para revisión.
4. Adjuntar los soportes de la respuesta

En los casos en que la solicitud de revisión del proyecto de respuesta no se presente con todos los documentos de soporte necesarios, la Oficina de Asesoría Jurídica se abstendrá de revisar el documento y hará la devolución de la solicitud.

Es preciso recalcar el término para resolver las distintas modalidades de petición. **numeral 2º del artículo 14. Ley 1755 de 2015.**

- Derecho de Petición de interés general: 15 días
- Derecho de Petición de interés particular: 15 días
- Derecho de Petición de Documentos e Información: 10 días
- Derecho de Petición de consulta: 30 días.

Sin embargo, la solicitud de revisión de respuestas derechos de petición debe de remitirse cinco (5) días, antes del vencimiento del término, por escrito o por correo electrónico (derechopeticionut@ut.edu.co) cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

Finalmente, la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. **artículo 31. "Falta disciplinaria". de la Ley 1755 de 2015**


ADRIANA DEL PILAR LEON GARCIA
Asesora Jurídica Universidad del Tolima